

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE BIOÉTICA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de Sociedad Andaluza de Bioética se constituye en Antequera, el día 7 de Noviembre de 2009 como una asociación civil, pluralista, independiente y aconfesional, sin ánimo de lucro, ni vinculaciones a movimientos ideológicos, grupos de presión o intereses de partido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

Art. 2.- RESPONSABILIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- DURACIÓN.

La asociación nace con criterios de duración ilimitada a partir de la fecha de su registro

Art. 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Asociación radicará en Sevilla, en la calle Asunción número 45, primera planta.
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.
4. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

Art. 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

- a. Generar un foro multidisciplinar permanente de intercambio de conocimiento de la Bioética en Andalucía.
- b. Promover el conocimiento, la formación e investigación en Bioética en el ámbito profesional y académico de las ciencias de la salud.
- c. Promover el desarrollo de la Bioética en el ámbito sanitario.
- d. Contribuir a la defensa de los derechos de la persona, en relación con los distintos ámbitos de la Salud.

- e. Favorecer la humanización en todos los niveles de atención sociosanitaria.
- f. Promover la cultura del respeto de los principios de la bioética en la relación de la ciudadanía con el sistema sanitario.
- g. Promover la creación de equipos multidisciplinares para estudiar, analizar y aportar las posibles soluciones a los conflictos éticos que se plantean en el ámbito sanitario.
- h. Identificar y definir los conflictos de valores que surgen en el mundo de la salud, y desarrollar estrategias racionales para su análisis y resolución.
- i. Promover la integración, en los procedimientos de decisión y los valores de todas las partes implicadas en la actividad asistencial (profesionales, pacientes, familiares, organizaciones sanitarias, etc.)
- j. Analizar, desde la Bioética la realidad del ser humano en su curso vital: la salud, la enfermedad, el dolor, el sufrimiento, la curación, el deterioro físico y psíquico.
- k. Desarrollar en las personas asociadas la independencia de criterios y el entrenamiento teórico-práctico en Bioética.
- l. Proporcionar en sus miembros la adquisición de los conocimientos y las habilidades necesarias para que puedan actuar como consultores en la solución de conflictos éticos existentes en el mundo sanitario, o como asesores de proyectos asistenciales o de investigación en esta materia.
- m. Favorecer la comunicación de la asociación y sus miembros con otros grupos, asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales, para colaborar en la consecución de objetivos comunes, docentes, asistenciales y de investigación en Bioética.
- n. Representar a las personas asociadas ante otras instituciones y organismos públicos o privados, en cuestiones propias de los objetivos de la Asociación.
- o. La creación de una base documental, un entorno virtual y un fondo bibliográfico.

Art. 7. Actividades de la Asociación.

1. Podrán ser actividades de la Asociación, entre otras, las siguientes:
 - a. Organizar encuentros científicos multidisciplinares entre profesionales de todo el territorio nacional orientados a la investigación en Bioética, así como otros encuentros de ámbito internacional, autonómico o local con la periodicidad que se estime oportuna.
 - b. Celebración de jornadas, ciclos de conferencias, seminarios, cursos, congresos.
 - c. Promover la creación de grupos de trabajo para esclarecer aquellos asuntos o cuestiones que interesen a la Asociación y estén relacionadas con sus fines y objetivos.
 - d. Participar en foros de formación e investigación en Bioética.
 - e. Promover la posibilidad de federarse con otras asociaciones de objetivos afines, manteniendo siempre su identidad.
 - f. Publicación, intercambio y difusión de material formativo y de las experiencias profesionales individuales o colectivas en el mundo de la salud.
 - g. Publicación de artículos originales, de revisión o monográficos sobre Bioética y disciplinas afines.
 - h. Cooperar con otras organizaciones, asociaciones y entidades públicas o privadas, en asuntos relacionados con los objetivos de la asociación.
 - i. Cualquier otra actividad relacionada con la Bioética y ciencias afines.
 - j. Comparecer ante la opinión pública, en materias propias de su objeto social, a efectos de promover la sensibilización social hacia los temas y conflictos de la Bioética
 - k. Promover debates bioéticos plurales, abiertos y participativos.
 - l. Cualquier otra actividad tendente a la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.
2. Las actividades científicas realizadas por la Asociación quedarán sujetas a lo dispuesto en la Orden de 2 de octubre de 1997, por la que se regula el reconocimiento de interés científico-sanitario y el reconocimiento de interés docente-sanitario de actos de carácter científico y docente a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

SECCION 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 8.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. En el ejercicio de sus funciones desarrollará una política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 9.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

1. Las Asambleas serán convocadas por la persona que ostente la presidencia en la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % de las personas asociadas.
2. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, quién ostente la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, fijando el orden del día. La convocatoria se comunicará, como mínimo, diez días antes de la fecha de reunión, a contar desde la fecha del acuerdo.
3. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiera de ser tenida en cuenta para ello.
4. La solicitud habrá de ser presentada ante quién ostente la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a quién la presente.
5. La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a quién ostente la presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a quién encabece la lista o firmas.
6. Si la persona titular de la Presidencia no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art 10.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación. La convocatoria se dirigirá mediante escrito al domicilio de las personas asociadas, sin perjuicio de que pueda establecerse otros medios de notificación como los electrónicos, informáticos o telemáticos.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria, tanto si es convocada por la Junta Directiva como si es convocada por solicitud de los socios.
3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllas en la expresada Secretaría.

Art. 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b. Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- c. Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
- d. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
- e. Aprobación, si procediera, del Programa de Actividades.

2. Fuera de los puntos del orden del día expresado en el artículo anterior la Asamblea General podrá tratar de los siguientes aspectos:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- d. Disposición y Enajenación de Bienes.
- e. Acordar la unión o constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera, así como la creación de y participación en fundaciones
- f. Aprobación del cambio de domicilio.
- g. Aprobar el Reglamento y otras normas de Régimen interno.
- h. 21,6133 0 Td (i)Tj 2.16133 0 Td (o)Tj ó

que formen parte de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

5. Topa persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General. Dicho voto puede ser ejercido por la persona o representante debidamente identificado en la Asamblea General; por correo convencional o por el medio telemático que se establezca, siempre que, en estas dos últimas modalidades, el voto se reciba por la Junta Directiva con carácter previo a la fecha prevista de reunión de la Asamblea General.

Art. 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
2. El Reglamento de Régimen Interno regulará la delegación de voto o representaciones. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio o socia de la persona delegante y de la persona representada, y firmada y rubricada por ambas.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
2. Su mandato será de 3 años, siendo posible la reelección indefinida de todos los miembros excepto la del Presidente, que estará limitada a una reelección. Al término del mandato la Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General para el nombramiento.

Art. 16.- DE LOS CARGOS.

1. La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por un mínimo de once miembros, y un máximo de diecinueve, de los cuales uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría, otro la Tesorería y el resto ocuparán las Vocalías, una al menos por cada provincia andaluza. Si no hubiese representación de todas las provincias se completará el órgano, en cualquier caso, dentro de los límites mínimos y máximos señalados.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General. Todos ellos tienen voz y voto
3. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 17.- ELECCIÓN DE LOS CARGOS.

1. Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Las personas que formen parte de la Junta Directiva serán elegidas, entre los socios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, en su apartado elecciones de la Junta Directiva.
4. Comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo.
5. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.
6. Las elecciones de los miembros del órgano de representación deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones.

Art. 18.- CESE DE LOS CARGOS.

1. Las personas que formen parte de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e. Por renuncia.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g. Por la pérdida de la condición de socio o socia.

2. La separación de los miembros del órgano de representación será acordada motivadamente, teniendo derecho a ser informado de las causas que motivan dicha separación, así como de exponer lo que a su derecho convenga.

3. Los ceses habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art 19.- DE LA PRESIDENCIA.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f. Dirimir con su voto los empates.
- g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Capacidad para firmar convenios de colaboración con otras entidades para la consecución de los fines de la asociación, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente en la Junta Directiva y en la Asociación.
- j. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente/a se sustituirá por el vicepresidente, y en su defecto, por la persona del órgano colegiado de mayor antigüedad, entre quienes componen la Junta Directiva.

Art 20.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a quién ostente la Vicepresidencia, si la hubiese, realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos. El Vicepresidente es un cargo opcional que ostentará uno de los miembros de la Junta Directiva, elegido por la mayoría de sus miembros.

Art. 21.- DE LA SECRETARÍA

1. Corresponde a quien ostente la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que forman parte de aquélla y las asociadas de ésta.
- c. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Secretaría será sustituida por la persona vocal de menor edad.

Art. 22.- DE LA TESORERIA

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición, como persona responsable de la gestión económica financiera.

Art. 23.- DE LOS VOCALES

Corresponde a las personas elegidas vocales:

- a. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b. Participar en el debate de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f. Cualquiera función que sea inherente a su condición de miembro de la Junta Directiva.

Art. 24.- APODERAMIENTOS Y DELEGACIONES.

1. La Junta Directiva puede delegar sus facultades en una o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.
2. Las delegaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General respecto de los supuestos en los que la Junta Directiva precise de autorización expresa de aquélla para actuar.
3. No se podrán hacer delegaciones en las materias o cuestiones para las que es necesario mayoría cualificada.
4. Las personas asociadas que no formen parte de la Junta Directiva estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquél.

Art. 25.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que formen parte de ella requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Secretario con autorización del Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de las personas que formen parte de ella.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. Los componentes de la Junta Directiva tiene el derecho y el deber de asistir y participar en las reuniones.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona que sea Presidente en caso de empate, aunque se intentará perseguir el consenso en la toma de decisiones
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la constituyen, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la persona titular de la tesorería, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i. Cualesquiera otras para hacer cumplir los fines de la asociación.

Art. 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LA JUNTA DIRECTIVA

1. Son obligaciones de las personas que constituyen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Quienes forman parte de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.
3. Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.
4. La Asamblea General, por la mayoría cualificada del art. 13 apartado 3 de estos Estatutos, podrá acordar una remuneración para algunos de los cargos de la Junta Directiva, en atención a la dedicación especial necesaria para el desempeño de sus funciones.

**SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS****Art. 28.- DE LAS ACTAS**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente quienes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas que formen parte de la Junta Directivas y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por quién ostente la Secretaría y visadas por quien ejerza de Presidente.

Art. 29.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV**PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA****Art. 30.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA:**

1. Para adquirir la condición de socio o socia se requiere ser persona física o jurídica, mayor de edad y estar interesada en los fines de la Asociación y desear colaborar con la misma. Las personas físicas deben ser mayores de edad o personas menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
2. La solicitud para adquirir la condición de socio o socia debe remitirse a la Junta Directiva, que la valorará y aprobará en su caso. La condición de socio se hará efectiva en el momento en el que se satisfaga la cuota de entrada. Las solicitudes aprobadas por la Junta Directiva serán ratificadas por la Asamblea General, por mayoría simple en la primera reunión que se celebre. La solicitud no aprobada por la Junta Directiva tendrá que ser ratificada por la Asamblea General, previa audiencia del solicitante.
3. La Junta Directiva acordará la admisión cuando el solicitante acredite un interés hacia los fines y objetivos de la Asociación. La Asamblea General, en reunión convocada al efecto, podrá determinar los requisitos que acrediten dicho interés, así como los efectos de la admisión de aquellos solicitantes que se encontraren ultimando la consecución de dichos requisitos.
3. Podrán nombrarse Miembros Honorarios de la Sociedad: La Junta Directiva podrá proponerlos de acuerdo con el Reglamento Interno. Serán Socios/as Honorarios/as todas aquéllas personas de reconocido prestigio en el campo de la Bioética que sean aceptados y reconocidos como tales por acuerdo de la Asamblea General. Estarán exentos de pago de las cuotas y podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
4. Miembros Fundadores: Se consideran como tales a aquellas personas que suscriben el presente documento.

Art. 31.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA

La condición de socio o socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la libre voluntad de la persona asociada. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b. Por falta de pago de la cuota durante dos años consecutivos, previa advertencia del Secretario al interesado, causando baja automática a los treinta días de su notificación, si persiste la misma situación. Este hecho se pondrá en conocimiento de la Asamblea General. Los efectos serán desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.
- c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
- d. Por acuerdo de separación de la Junta Directiva, por mayoría de sus miembros, cuando la conducta de la persona asociada no se ajuste a los fines de la Asociación. El acuerdo de separación tendrá que ser ratificado por la Asamblea General, quedando provisionalmente en suspenso los derechos del asociado, menos el de participar en la Asamblea General al objeto de su defensa.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 32.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación. Conforme establecen los Estatutos. Para poder ser miembro de la Junta Directiva será necesario tener al menos un año de antigüedad en la Asociación.
- b. Ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva. Poseer un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g. Conocer los estudios y trabajos de los asociados, con el deber de confidencialidad.
- h. A separarse voluntariamente de la Asociación sin que tenga derecho a percibir las cuotas abonadas hasta el momento.
- i. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Art. 33.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio o socia.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d. Guardar confidencialidad respecto de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y respecto de los trabajos de los asociados.
- e. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio o socia.

ART. 34.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- a. Las sanciones disciplinarias, por incumplimiento de los deberes como personas asociadas, deben ser motivadas.
- b. Deben guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, siendo de aplicación el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- c. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años, siendo el órgano competente para imponer sanciones la Junta Directiva.

- d. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada, se requerirá la ratificación de la Asamblea General debiéndose garantizar los derechos de las personas presuntamente responsables a ser informadas de los correspondientes hechos y a formular alegaciones.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

No existe patrimonio inicial de la Asociación, por lo que los recursos económicos con los que contará la Asociación serán los percibidos en conceptos de cuota de inscripción y anuales de quienes lo componen, así como de otras cantidades que puedan entregarse para tal fin.

Art. 36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 37.- FINANCIACIÓN

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - c. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e. Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 38.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevarán la contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
6. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas.

7. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en este apartado, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ART. 39.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

1. La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los/as asociados/as no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Las personas titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante sus miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones referidos, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 40.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. La modificación de los estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.
2. La modificación de los estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.
3. Las restantes modificaciones de los estatutos producirán efectos para las personas asociadas desde el momento de su aprobación, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.
4. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

ART. 41.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General, convocada al efecto a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, el 10 % de las personas asociadas. Si no hubiera acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.
- b. La asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación aplicable.
- c. Por sentencia judicial firme.

La disolución será inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Art. 42.- LIQUIDACIÓN Y OPERACIONES LIQUIDATORIAS.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez o la juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones de Andalucía
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.
5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente.
6. Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía.

En Antequera, Málaga, a 7 de noviembre de 2009

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. _____

Fdo. _____

ASISTENTE/FUNDADOR

ASISTENTE/FUNDADOR

Fdo. _____

Fdo. _____